



EXPEDIENTE: JDC/026/2016.
ACTOR: EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ.
TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.
RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los ocho días del mes de julio de dos mil dieciséis. -----

VISTO: El acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, por medio del cual el Magistrado Presidente en observancia al orden de turno remite a la ponencia de la Magistrada **Nora Leticia Cerón González**, los autos del expediente **JDC/026/2016**, para los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley antes referida, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se interpone el presente Juicio de Inconformidad, advirtiéndose que éste cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la citada Ley. -----

----- SE ACUERDA -----

PRIMERO. Se tiene por admitido el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano **Emiliano Vladimir Ramos Hernández**, por su propio derecho, por medio del cual impugna la Resolución recaída en el expediente identificado bajo la clave QO/QROO/384/2016 de nueve de junio de dos mil dieciséis, emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del citado instituto político. -----

SEGUNDO. Téngase señalado como domicilio de la parte actora, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Avenida 16 de septiembre número 12, Colonia Centro, de esta ciudad; autorizando para tales efectos al Licenciado Eduardo Arreguín Chávez. -----

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. -----

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por la **parte actora:** -----

I. DOCUMENTALES PRIVADAS: consistentes en: **1.** Copia certificada del documento por medio del cual **Emiliano Vladimir Ramos Hernández** solicita licencia ante la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, por el periodo comprendido del 27 de marzo al 8 de abril del año en curso; **2.** Copia certificada del documento por medio del cual **Emiliano Vladimir**



Ramos Hernández da aviso de reincorporación en el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo, a la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, y **3.** Copia certificada del Acuerdo ACU-CEN-077/2016, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se otorgan facultades especiales a diversos delegados en los Estados de la República. -----

II. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a sus intereses, dando a estas dos últimas el valor probatorio al momento de dictarse la sentencia. -----

Toda vez que los medios de prueba ofrecidos por la parte actora no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica, en términos del artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Asimismo, es de señalarse que por cuanto a la prueba ofrecida en el numeral uno de su escrito de demanda, al no encontrarse en autos del expediente, se tiene por no ofrecida. -----

CUARTO. En términos de los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentado a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática como autoridad responsable en la presente causa, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante documento de fecha quince de junio del año en curso, signado por Francisco Ramírez Díaz, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional Jurisdiccional del citado instituto político, anexando los siguientes documentos: **1.** Original del oficio de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, signado por el ciudadano **Emiliano Vladimir Ramos Hernández**, por su propio derecho, por medio del cual interpone el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, dirigido a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática; **2.** Original del escrito del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, de fecha quince de junio del año dos mil dieciséis, interpuesto por el ciudadano **Emiliano Vladimir Ramos Hernández**, por su propio derecho; **3.** Original de la cédula de notificación y de fijación del plazo para tercero interesado de fecha quince de junio del año en curso; **4.** Original de la razón de retiro, de fecha diecisiete de junio del presente año, en la que se hace constar la incomparecencia de tercero interesado; **5.** Informe Circunstanciado de fecha diecisiete de junio del año en curso, y **6.** Copia certificada del acto impugnado, constante de trescientas catorce fojas útiles. -----

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir



notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en Bajío 16 A, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, en la ciudad de México. Fax: 50-04-65-41. -----

QUINTO. En atención al estado procesal que guarda el presente auto, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo. -----

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes y a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste. -----